

PROCESO N°8778-2013-WD.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Octubre del año Dos Mil Trece.-

VISTOS:

A fs. 1 rola querella infraccional deducida por don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS en contra de INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ, por infracción a la Ley 19.496;

A fs.3 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS en contra de INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, solicitando el pago de los perjuicios que valora la suma de \$820.000.- por daño material y \$3.000.000.- por daño moral más reajustes, intereses y con costas, Demanda notificada a fs.6;

A fs.8 rola vale y comprobante de pago por la suma de \$2.000;

A fs.9 rola copia de constancia policial;

A fs.10 rola acta de comparendo de contestación y prueba, donde se rindió prueba testimonial por la parte de don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS se querelló contra INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ, por haber este última infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.- Que la infracción denunciada consiste en la falta de protección en el estacionamiento donde dejo estacionado su vehículo siendo este objeto de robo, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 3 letra d), 15 y artículo 23 de la Ley 19.496;

3°.- Que la querellada no compareció al proceso a negar los cargos formulados en su contra;

4°.-Que la querellante para acreditar los hechos en que funda su querella presentó prueba documental consistente en:

Vale y comprobante de pago por la suma de \$2.000 de fs.8;

Copia de constancia policial de fs.9;

5°.-Que además presentó a declarar a los testigos don JOSE OCTAVIO ACUÑA ESPINOZA y a don JOSE LUIS COIMBRA SAN MARTIN;

6°.- Que el testigo don JOSE OCTAVIO ACUÑA ESPINOZA manifiesta que el día de los hechos acompañaba al querellante don Víctor Paredes ya que son colegas de trabajo, venían de una reunión y se dirigían al Estacionamiento San Francisco, ubicado en la esquina de esa calle con Alonso de Ovalle. Al llegar al automóvil de Víctor, un MAZDA, el abrió la puerta del auto se dio cuenta que estaba abierta sin seguro y faltaban cosas en su auto, notebook, regalos de navidad de su hijo los que estaba en la maleta. Víctor bloqueo sus tarjetas bancarias y antes de que llegaran Carabineros fueron a buscar a los guardias los que no les brindaron ninguna asistencia;

7°.-Que el testigo don JOSE LUIS COIMBRA SAN MARTIN, manifiesta en suma que el día 19 de Diciembre de 2012 junto a unos colegas de trabajo fueron a un centro de eventos en calle San Francisco ingresando en dos vehículos uno de los cuales lo conducía Víctor Paredes. Estuvieron unas dos horas y al regresar a los vehículos se dieron cuenta que la guantera estaba abierta empezaron a revisar las pertenencias al interior de este y no estaban las tarjetas bancarias, de crédito, regalos de sus hijos y un bolso con un notebook. Habían dos sospechosos en el estacionamiento se acercaron a los guardias pero no hicieron absolutamente nada. Llamaron a Carabineros y estos no llegaron y en la administración habían funcionarios los que no permitieron ver las grabaciones de las cámaras que existen, no nos brindaron ningún apoyo ni solución;

8°.-Que analizada la prueba documental y testimonial rendida por las partes este Tribunal concluye que efectivamente que:

El denunciante dejó estacionado su vehículo en el estacionamiento perteneciente a INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A.

Su vehículo fue objeto de un robo;

En el auto habría dejado un NOTEBOOK el que le fue sustraído;

9°.- Que atendido lo expuesto y de los antecedentes acompañados en autos, el Tribunal estima que atendida en especial la prueba testimonial el vehículo fue objeto un robo sustrayéndose un computador de su interior y sin que la empresa se haya responsable de esta situación actuando de manera negligente infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo de la Ley 19.496;

10°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, debe darse por establecido que INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ, infringió la ley de protección de los derechos de los consumidores, haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

11°.-Que don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ solicitando el pago de los perjuicios que valora en su demanda;

12°.- Que no existe ninguna antecedente en autos que permita a este sentenciador determinar el valor de las especies sustraídas del vehículo del demandante por lo que procederá rechazar la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS por el concepto de daño material;

13°.- Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente y atendido que efectivamente las especies fueron sustraídas del vehículo, causando malestar al demandante según las declaraciones de los testigos ya que ellos relatan que estos hechos sucedieron pocos días antes de Navidad, debe entenderse que al quedarse sin los regalos para sus hijos como el también haber perdido documentos importantes, debe haber afectado de manera importante el ánimo del demandante por lo que el Tribunal procederá a regular los perjuicios ocasionados por daño moral en la suma de \$300.000.-;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y artículo 50 de la Ley 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se acoge la querrella formulada por don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS en contra de INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ y se condena a pagar una multa por la suma de 10 UTM, por infracción a la Ley 19.496;

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida don VICTOR HUGO PAREDES VARGAS en contra de INMOBILIARIA ANTOFAGASTA S.A. representada por doña CARMEN ROSA JARA DIAZ, solo en cuanto se condena a la sociedad a pagar por concepto de daño moral la suma de \$300.000.- reajustada según la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquel en que la restitución se haga efectiva, con costas;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

Dictado por el Juez Titular Juez: Don Manuel Navarrete Poblete.-

**Secretaria
Rodriguez.-**

Abogado: Sra. Isabel

Ogarte

